

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**6258 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Violeta en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Febrero de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Violeta, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 58, de 11 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 26 de octubre de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Violeta en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento arqueológico Violeta se localiza en la Diputación de El Beal (Cartagena), concretamente en el ámbito de un conjunto de pequeños cerros que conforman la cabecera del Barranco de Ponce, en el sector septentrional de la Sierra Minera, a escasos 200 m al Sureste del núcleo poblacional de El Estrecho de San Ginés. El terreno, afectado al menos parcialmente por remociones mineras recientes, se corresponde con un erial con cobertura de matorral.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento corresponde a un asentamiento romano, encuadrado cronológicamente en época tardorrepública, entre los siglos II y I antes de nuestra era. Se extiende por la vertiente meridional de dos elevaciones de poca altura (123 y 104 m.s.n.m.) y suave pendiente.

No se documentan elementos estructurales, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico en superficie. En este sentido, en base al carácter y densidad de los restos materiales localizados en el terreno se distinguen dos sectores en el yacimiento, un primer sector nuclear (Zona 1) con mayor densidad de materiales arqueológicos, en una proporción estimada de 1 a 5 ítem x 100 m<sup>2</sup>. Perimetralmente a este primer sector se documenta otro con menor densidad de restos (Zona 2), en una proporción estimada de < 1 ítem x 100 m<sup>2</sup>. Los vestigios arqueológicos, fundamentalmente cerámicos, corresponden con fragmentos de producciones comunes y restos anfóricos (paredes, bordes, asas).

Para algunos investigadores el yacimiento se identifica con una instalación minero-metalúrgica, enmarcada dentro de la intensa explotación de plata y plomo desarrollada en la Sierra Minera hasta el cambio de era, vinculada tanto a la extracción como a la transformación del mineral.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50  
X=692094.89 Y=4166977.10 X=692082.15 Y=4166968.43

X=692077.05 Y=4166960.27 X=692075.01 Y=4166955.69  
X=692044.42 Y=4166929.69 X=692036.27 Y=4166925.10  
X=692022.50 Y=4166917.96 X=692017.40 Y=4166911.33  
X=692017.91 Y=4166903.69 X=692019.95 Y=4166894.00  
X=692016.89 Y=4166886.36 X=691866.51 Y=4166760.44  
X=691792.59 Y=4166809.89 X=691790.55 Y=4166816.01  
X=691792.08 Y=4166819.06 X=691798.20 Y=4166824.67  
X=691800.75 Y=4166830.28 X=691801.26 Y=4166844.04  
X=691804.31 Y=4166850.67 X=691816.04 Y=4166865.45  
X=691828.27 Y=4166880.24 X=691832.35 Y=4166883.81  
X=691837.45 Y=4166891.96 X=691845.10 Y=4166910.83  
X=691848.67 Y=4166923.06 X=691855.80 Y=4166937.33  
X=691869.06 Y=4166957.22 X=691882.82 Y=4166968.43  
X=691888.43 Y=4166966.90 X=691897.09 Y=4166963.84  
X=691908.82 Y=4166974.04 X=691950.11 Y=4167006.66  
X=691957.25 Y=4167004.12 X=691962.86 Y=4167006.66  
X=691966.94 Y=4167009.72 X=691968.97 Y=4167015.33  
X=691966.43 Y=4167020.94 X=691974.07 Y=4167020.94  
X=691977.64 Y=4167016.86 X=691981.21 Y=4167011.25  
X=691988.86 Y=4167007.68 X=691995.48 Y=4167005.14  
X=691998.54 Y=4167000.55 X=691999.05 Y=4166994.43  
X=692002.62 Y=4166987.80 X=692006.19 Y=4166982.70  
X=692010.27 Y=4166980.16 X=692011.80 Y=4166977.10  
X=692020.46 Y=4166976.59 X=692028.62 Y=4166978.63  
X=692037.29 Y=4166979.65 X=692042.89 Y=4166975.57  
X=692042.25 Y=4166974.49 X=692054.39 Y=4166973.02  
X=692091.83 Y=4167008.70 X=692103.56 Y=4167020.94  
X=692109.16 Y=4167026.04 X=692118.34 Y=4167031.13  
X=692128.54 Y=4167031.13 X=692134.65 Y=4167024.51  
X=692137.20 Y=4167017.37 X=692134.14 Y=4167011.25  
X=692119.36 Y=4166998.00 X=692113.24 Y=4166992.39  
X=692104.58 Y=4166985.76

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Violeta es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

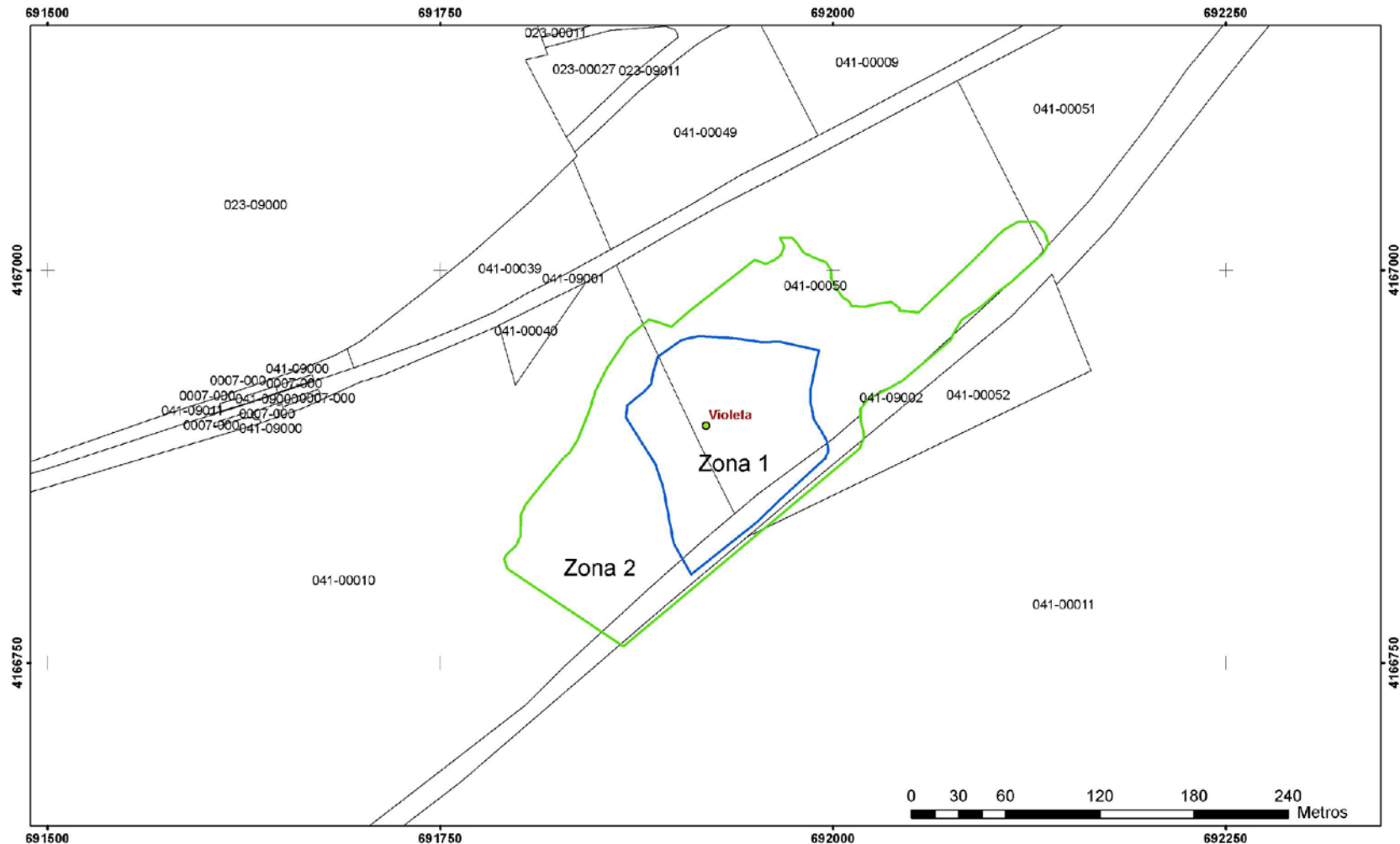
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VIOLETA. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p>
--	---

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VIOLETA. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p>
--	---